

G-16: Procedimientos Administrativos

Nombrar o Renombrar Instalaciones



REFERENCIAS

[Board Policy G-16](#)

DEFINICIONES

Instalación/Instalaciones: Todo edificio, estructura, o demás bienes inmuebles propiedad de la junta.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION

El proceso para nombrar o renombrar cualquier instalación debe comenzar con la junta, el administrador del edificio o un Consejo Comunitario Escolar (SCC).

I. El Proceso de Nombrar Nuevas Instalaciones

Cuando se compra un nuevo sitio para una escuela, o se inicia un proyecto de planificación para una nueva instalación escolar, la junta establecerá un nombre temporal, genérico para designar el sitio o edificio para fines de planificación.

- A. El administrador del edificio presidirá un comité para recomendar un nombre oficial para la instalación. El comité para el nombramiento de la instalación consistirá en el SCC, si se aplica, y en miembros de la comunidad a la que la instalación debe servir, incluyendo, cuando sea apropiado, a maestros y estudiantes.
- B. El comité deberá asegurar un significativo aporte de la comunidad en el proceso, por ejemplo, documentación de los miembros de la comunidad expresando su apoyo a algún nombre en particular, bien sea por escrito, a través de cartas, boletas o papeletas o peticiones.
- C. Una solicitud de nombramiento sólo puede avanzar hacia la junta con una recomendación positiva del comité.
- D. No es necesaria una acción de la junta o el comité para rechazar una solicitud de nombramiento. Las solicitudes que no sigan este procedimiento deberán ser rechazadas.
- E. El comité seleccionará, priorizará, y avanzará tres nombres potenciales, con una justificación de apoyo, al superintendente y a la junta.
- F. La junta considerará las recomendaciones y otros aportes públicos del comité.
- G. La junta hará todo el esfuerzo posible por respetar la preferencia de la comunidad; sin embargo, las decisiones finales sobre el nombramiento de las instalaciones escolares descansará totalmente sobre la junta.

II. Consideraciones

Todo nombre de instalación deberá promover la misión del distrito y otorgarle dignidad y estatus a la instalación. La junta considerará lo siguiente:

- A. los nombres que reflejen una asociación lógica con la instalación, tales como una ubicación o función;
- B. los nombres de personas distinguidas que hayan hecho contribuciones excepcionales a la comunidad, estado, o nación;
- C. los nombres que reflejen un elemento geográfico local prominente;
- D. los nombres de mujeres y minorías de modo que los mismos puedan ser igualmente representados entre los nombres de instalaciones distritales;
- E. los nombres que resistan el paso del tiempo;
- F. los nombres que no sean tan similares a los nombres de instalaciones existentes como para causar confusión; y
- G. cualquier nombre que promueva la misión del distrito como lo determine la junta.

III. Proceso de Renombramiento

Comúnmente, la junta no renombrará una instalación a menos que el nombre actual se vuelva obsoleto o inapropiado debido a la comunidad a la que sirve o el programa que alberga. La junta podrá reconsiderar el nombre de una escuela, instalación o área que lleve el nombre de una persona si las acciones de dicha persona o su falta de acción se refleje de manera negativa en el distrito. Las consideraciones y proceso para renombrar una instalación son los mismos que aparecen en la lista de las secciones I y II antes descritas; sin embargo antes de reunir al comité descrito en la sección I, el administrador del edificio y el SCC deberán determinar el nivel de apoyo para renombrar una instalación. Si no hay suficiente apoyo para renombrar a una instalación, no se requiere que el administrador del edificio reúna a un comité.

IV. Placa de la Instalación

El distrito podrá designar e instalar una placa para instalaciones recién nombradas y renombradas. La placa podrá incluir lo siguiente: el nombre de la instalación; la fecha del otorgamiento del contrato de construcción; los nombres

de los miembros de la junta según la fecha de otorgamiento del contrato; el nombre del superintendente; el nombre del arquitecto; y el nombre del contratista general.

V. Dedicación/Casa Abierta

Las instalaciones recién nombradas o renombradas podrán tener una dedicación formal o una casa abierta informal bajo la dirección del administrador de la instalación. El programa dedicatorio es una ocasión especial de importancia que incluirá participación e involucración de la escuela, comunidad, y la junta. Ésta última y la administración del distrito deberán informadas por lo menos dos semanas antes de cualquier dedicación/casa abierta programada.

VI. Dedicando Áreas de Instalaciones Escolares

No es la intención de la junta instar al nombramiento de un área de instalación escolar (sala, biblioteca/centro multimedia, áreas comunes, gimnasio, etc.) o terrenos escolares (campos, canchas, jardines, etc.) en honor de o a la memoria de individuos, eventos, o lugares. Sin embargo, dicha solicitud deberá ser presentada al administrador de edificio y SCC apropiado para su revisión. La solicitud deberá entonces seguir el proceso descrito en las secciones I y II arriba mencionadas si tiene suficiente apoyo del administrador del edificio y el SCC. Si se otorga dicha solicitud, toda placa para reconocer el nombramiento de una porción de una instalación o terreno escolar no deberá ser pagada con fondos del distrito y no podrá ser más grande de 18" x 24". La placa y su ubicación deberá ser aprobada por la junta antes de que sea preparada.

VII. Excepciones

En caso de que un contribuidor haga una donación al distrito que permita que el mismo construya o remodele una instalación, la junta podrá renunciar a cualquiera o todos los procedimientos con respecto al nombramiento de una instalación o porción de la misma. Específicamente, si el nombramiento de una instalación o porción de ésta es una condición de obsequio al distrito, y la junta estime que la dimensión del obsequio justifique dicha acción, la junta podrá aprobar el nombre designado por el contribuidor.